

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 17 minutos: pónese á las 6 y 43 minutos.

Santa Juana Francisca Fremiot fundadora.

Artículo de oficio.

Reales decretos.

Queriendo dar un público testimonio al conde de Torreno, Presidente del Consejo de Ministros, del aprecio que hago de sus nobles sentimientos, y de los distinguidos servicios que con su estensa ilustracion y zelo está prestando en obsequio de mi muy querida Hija, y que tanto le recomiendan en mi Real ánimo; He venido en nombrarle gentilhombre de Cámara de la Reina. — Está rubricado de la Real mano. — En S. Ildefonso á 24 de julio de 1835. — A. M. marques de Valverde.

Formando una de las partes constitutivas del ministerio de lo Interior las atribuciones dadas á la junta de fomento, he venido en decretar lo siguiente:

1.º Queda suprimida la Real junta de fomento de la riqueza del reino, creada por Real decreto de 5 de enero de 1824.

2.º Convenida de la inteligencia y buen celo que durante los trabajos de dicha junta han acreditado los individuos que la componen, es mi voluntad que se les conceda la colocacion ó premios á que se han hecho acreedores. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — S. Ildefonso á 20 de julio de 1835. — A. D. Juan Alvarez Guerra.

Atendiendo á los conocimientos y circunstancias de D. Ramon Adan, intendente de la provincia de Jaen, he tenido á bien nombrarle para que desempeñe en comision el cargo de gobernador civil de la provincia de Valencia. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En S. Ildefonso á 23 de julio de 1835. — A. D. Juan Alvarez Guerra.

Atendiendo á los méritos y circunstancias de D. Simon Antonio Roda, secretario del Gobierno civil de la provincia de Murcia, he tenido á bien nombrarle gobernador civil de la de Jaen, cuyo destino ha vacado por dimision del marques del Cerro. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En S. Ildefonso á 23 de julio de 1835. — A. don Juan Alvarez Guerra.

Consiguiente á lo establecido en la ley de presupuestos de 26 de mayo último con respecto al tribunal supremo de Guerra y Marina, he venido en decretar á nombre de mi muy cara y augusta Hija Doña Isabel II lo que sigue:

Artículo 1.º Este tribunal se compondrá de un presidente y dos salas, una compuesta de cuatro vocales de la clase de generales del ejército y de la Real armada, y tres suplentes de la misma clase, guardando la debida proporcion entre ambos ramos, y un fiscal militar de Guerra: otra sala compuesta de cuatro ministros togados y dos suplentes, habida la misma proporcion

entre el ejército y la Real armada, y un fiscal togado de Guerra.

Art. 2.º La colocacion en el referido tribunal de sus ministros en propietarios suplentes se hará por rigurosa antigüedad, poniéndose de acuerdo el ministerio de la Guerra y el de Marina, y pasando á la clase de cesantes los que no la obtengan bajo de uno ú otro título.

Art. 3.º Queda en su fuerza y vigor el Real decreto de creacion de dicho tribunal de 24 de marzo del año último en todo lo que no esté en contradiccion con el presente decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En S. Ildefonso á 2 de agosto de 1835. — A. D. Pedro Agustín Giran.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por el conde de los Andes, virey que fué del Perú, que á consecuencia de la Real orden de 24 de febrero de 1828 pedia se anulasen los empleos y grados concedidos por el mariscal de campo don Pedro Antonio de Olañeta, así como por la misma se declararon no válidos los conferidos por D. Francisco Novella. S. M. se ha enterado del dictámen que dió sobre el particular el suprimido consejo supremo de la Guerra en pleno de 5 de abril de 1834, y con presencia de informes particulares, y de lo espuesto por la seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias, ha tenido á bien declarar, conforme con el parecer de la mencionada seccion, que no son de aprobar por regla general, ni se aprueban los referidos grados y empleos conferidos por el citado D. Pedro Antonio de Olañeta; pero si algun individuo de los que sirvieron á sus órdenes acreditase competentemente que sin haber tenido parte en el acto de rebelion por el que se separó Olañeta del mando del general en jefe, conde de los Andes, ha prestado servicios reales y positivos á la causa de la España, se reserva S. M. recompensarlos é indemnizarlos de los perjuicios que pueda haber sufrido por los medios que segun sus particulares circunstancias estime convenientes. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. S. Ildefonso 1.º de agosto de 1835. — Ahumada.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Reales órdenes.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por esa junta superior en 28 de abril de 1834, se ha servido señalar el término de seis meses, contados desde el día en que se publique esta soberana resolucion en la Gaceta de esta Corte, para que los doctores en cirugía médica, alumnos de los Reales colegios, que no se hallen comprendidos en la Real orden de 2 de enero de 1829, ni pertenezcan al ejército, y los licenciados en la misma, recibiendo dicho grado, ó ten, si quisiesen, á la reválida en medicina, cursando en

Madrid 11 de agosto.

Hallándose el benemérito urbano Antonio Palomares segando á distancia de un cuarto de legua del pueblo de Nava de Roa, con su amo José Lopez, se les presentaron dos facciosos armados pertenecientes á la del rebelde Merino, á quienes hizo aquel urbano varias preguntas con la idea de entretenerles y discurrir al mismo tiempo el medio mas á propósito de asegurarlos por no tener mas arinas que una hoz de segar. En este estado vió á otro compañero suyo tambien urbano, llamado Rafael Gerezo, del mismo pueblo de Nava, que estaba á distancia de unos 300 pasos del punto en que él se hallaba con los dos facciosos, y habiendo llamado su atención y héchole con disimulo una seña, que pronto la entendió, se presentó en el mismo inmediatamente; un momento despues pidieron aquellos agua, que les dió Palomares, y luego que la bebieron, tráfaron de marcharse: entonces este benemérito urbano dando la voz de á ellos, se arrojó á los dos con su compañero; y quitando á cada uno el fusil, y atando á los dos facciosos, los condujeron en esta forma á dicho pueblo de Nava de Roa.

— Se asegura que el cuatro de este mes debia salir de Lóndres los generales Alava y Evans con su estado mayor para S. Sebastian. El Sr. Mendizabal pensaba pasar por Lisboa antes de venir á Madrid á desempeñar su ministerio.

— De las provincias del Norte dicen lo que sigue: Se ha dado orden á una porcion de partidas sueltas de facciosos para recoger los dispersos que tratan de presentarse en esta capital.

De resultas de la accion del 16 en los campos de Mendigorria, entraron en Estella muchísimos facciosos heridos, entre ellos mas de 100 frailes. El cabecilla Sagastibelza con dos asistentes quedaba en Añona. El cabecilla que manda la caballería Antero, ha llegado herido á casa del palaciano de Azanza. El faccioso Tarragonal comandante del segundo batallon ha quedado en las inmediaciones de Estella muy estropeado de una caída que recibió del caballo en la accion del 16.

Los prisioneros de nuestras tropas que tienen los facciosos han sido conducidos á Guembenon.

El 29 cogieron unos cuantos facciosos á siete mugeres de Huerte que iban á Pamplona, las que condujeron á Larrasoaña, y las cortaron el pelo.

Ocho facciosos de los que se hallan en el Bastan se han desertado á Francia.

El abad de Bakaicoa mató el 30 á su ama, é hirió gravemente al sacristan y á un paisano. El alcalde de dicho pueblo en vista de tales atentados, pidió auxilio á la junta rebelde que se hallaba allá, solicitando se hiciese preso al cura, lo que se efectuó, y permanece á disposicion de dicha junta.

Nos aseguran que ha llamado seriamente la atención de S. M. la desgraciada suerte de los regulares; y que está resuelta á que venciendo todas las dificultades que se presenten sean estinguidos completamente, segun lo reclamaba hacia tiempo la opinion pública, y lo exige ahora la seguridad de los enclaustrados. Tambien se reformará radicalmente el clero, porque S. M. conoce lo grave de las circunstancias en que se encuentra la Nacion, y trata de satisfacer las necesidades y deseos de un pueblo que á costa de su sangre sostiene el trono de Isabel; y ocupa de tal modo á la Reina la situacion política de España, que ademas de detenerse mucho tiempo con los Ministros en los despachos ordinarios, suele llamarlos con frecuencia á despacho extraordinario. Es una felicidad para el pais que en una

cualquiera de los Reales colegios de la facultad los dos años de clinica prescritos por el reglamento vigente, siendo la voluntad de S. M. que se les admita á la matrícula dentro de dicho término, no obstante lo prescrito en el párrafo 1.º, capítulo 16 del mismo; y que pasado aquel, quede sin efecto, la Real orden de 15 de noviembre de 1805, ratificada por otra del 15 de agosto de 1826 sobre la materia. Lo que comunico á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1835.—Alvarez Guerra.—Sr. presidente de la junta de medicina y cirugía.

El Sr. Presidente del Consejo de ministros con fecha 10 del actual me comunica la Real resolucion siguiente:

Habiéndose enterado el Consejo de Sres. ministros en sesion de 8 de este mes de un expediente instruido en la secretaría del Despacho de Hacienda sobre el modo de proceder en la concesion de licencias de embarque para pasar á los dominios de Indias, despues de una larga discusion acordó el Consejo proponer á S. M. la Reina Gobernadora se digne mandar:

1.º Que se continúen espidiendo por los ministerios las licencias de embarque para los dominios de Indias á todos los empleados del Estado, de cualquier clase que fueren, que hayan de pasar á aquellos dominios.

2.º Que cualquiera particular que haya de trasladarse á ellos desde la Península haga una sumaria informacion en expediente gubernativo por ante el subdelegado de policia del distrito ó partido á que corresponda el pueblo de su domicilio, para justificar que lejos de intentar el abandono de su familia ha obtenido el correspondiente permiso ó beneplácito para el viaje; que con él no trata de sustraerse á los procedimientos de ninguna autoridad; ni de huir del servicio de las armas, ni de evadir con perjuicio de tercero el cumplimiento de obligaciones ó compromisos en que pueda hallarse; que tampoco tiene nota fea en virtud de la cual pueda considerarse como perjudicial ó nocivo en aquellos dominios; y por último, que ningun impedimento racional se oponga á que verifique su viaje; y que resultando asi se le espida por el mismo subdelegado el correspondiente pasaporte, con expresion de haberse llenado dichos requisitos, y de no haber resultado impedimento alguno.

3.º Que estos pasaportes se presenten al juez de arribadas, y en su defecto al comandante militar de Marina en el puerto donde el viajante haya de verificar su embarque, para que lo permita y autorice.

4.º Que á los habitantes de los dominios de Ultramar que viniesen á la Península con pasaporte de aquellas autoridades, y hayan de retornar á los mismos dominios, no se les ponga embarazo para su embarco por las citadas autoridades de Marina, siempre que presenten visados y corrientes los pasaportes por la del fuero del respectivo individuo.

Y 5.º Que los pasaportes librados en la Península por autoridades y gefes militares á individuos de esta carrera que perteneciendo á los ejércitos de Indias hubiesen venido con Real licencia y tratasen de regresar á sus banderas, no necesite de mas requisito para que se permita su embarque por los jueces de arribadas ó comandante de Marina.

Y habiéndose dignado S. M. aprobar este dictámen, lo comunico á V. E. para los efectos oportunos.

Y lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de julio de 1835.—Juan Alvarez Guerra.

crisis tan seria, lejos de hallar oposicion las reformas en la Reina, sea esta quien las promueva, y medite. Mediten esto los Ministros; suya será toda la culpa, no de la Reina Gobernadora, que desea ardientemente el bienestar de sus pueblos.

— De Zamora avisan que el general que manda las tropas portuguesas acantonadas en Tras-os-Montes, ha escrito desde Chaves al comandante general de la provincia, anunciándole que tiene orden de su gobierno para entrar en el territorio español con 7 á 8.000 hombres. En consecuencia de este aviso se ha dado las disposiciones mas eficaces para que las tropas portuguesas sean auxiliadas con todo lo que puedan necesitar, y tratadas como amigas y aliadas de la nacion española.

— El correo de la mala no ha traído correspondencia de Vitoria y Logroño: parece ser la causa, que habiendo dejado Latre el mando de la reserva, y encargado de él Bedoya, se habia este replegado en direccion de Búrgos desde Miranda, porque algunas facciones se acercaban hacia aquella parte; y la interposicion de fuerzas enemigas ha estorbado sin duda la marcha del correo.

— Entre las muchas noticias que circulan esta noche, se asegura que en Badajoz se ha reunido el pueblo pidiendo á las autoridades la estincion de hecho de las comunidades religiosas. Con efecto, parece que los frailes salieron de sus conventos y dejaron sus hábitos, con lo cual fueron respetadas sus personas.

— Se asegura que el general Aldama reemplaza al valiente Lopez en el mando de la caballería, y que ha sido admitida la dimision del general Espartero. No conocemos las razones que habrán mediado para separar del ejército del Norte á dos generales, de los que él uno acababa de contribuir eficazmente á la salvacion de Bilbao, y el otro ha merecido el renombre de valiente por el arrojó que siempre ha mostrado en el campo de batalla.

— Por un parte del Gobernador de S. Sebastián se sabe que el 27 del mes anterior desembarcó en aquella plaza la primera seccion del segundo regimiento auxiliar, procedente de Inglaterra, compuesta de 390 hombres de tropa al mando de su mayor, con sus correspondientes oficiales.

— Han corrido voces de que en virtud de un tratado secreto, hecho por medio de lord Elliot, ha convenido el Gobierno de S. M. en el casamiento de nuestra Reina y Señora Doña Isabel II con el hijo mayor del Pretendiente. *Estamos autorizados para desmentir de la manera mas explicita esta patraña tan absurda como ridicula y para declarar que no existe ningun tratado, ni convenio, ni estipulacion relativo á este asunto, ni ya con el Pretendiente, pero ni con ninguna potencia ni Estado del mundo.*

El origen de estos rumores es un papel que ha circulado los afectos al ex-Infante, en que se anuncia como posible la fábula del casamiento, añadiendo que Inglaterra y Francia estaban á favor de su ídolo. Este papel se ha escrito y circulado con dos objetos. El primero, alentar á los secuaces de D. Carlos y comprometerlos en su causa, y reanimarlos del abatimiento en que los ha sumido la muerte de su gefe, y las pérdidas de Bilbao y de Mendigorría: el segundo y principal, desacreditar al Gobierno español, introducir la division entre los amigos de la Libertad, y la desconfianza entre los defensores del Trono de Isabel II. A este arbitrio se han acogido los prohombres del partido faccioso en la agonía de su causa. Es de esperar que una mentira tan desatinada no encontrará cabezas tan estúpidas ni tan acaloradas que le den crédito.

Los autores de semejante fábula, para darle algun color de verdad, atribuyen al supuesto convenio la inaccion presente y momentánea del ejército de S. M.; como si para explicarla no fuera suficiente razon la de esperar los refuerzos ingleses y franceses que se esperan

por instantes, para dar entónces un golpe decisivo. En verdad que nuestro ejército no estuvo inactivo en Mendigorría ni lo estará cuando los facciosos le den ocasion para ello, aun sin que hayan llegado las tropas extranjeras.

La Nacion ha reconocido y jurado del modo mas solemne á la Reina Doña Isabel II: en su ya glorioso reinado se han restablecido las antiguas instituciones de nuestra Patria: una ley solemne ha escludido para siempre del trono de España al Pretendiente y á toda su descendencia. ¿Que motivo tendria ahora el Gobierno español para desmentir con su conducta antecedentes tan decisivos? ¿Seria acaso el conocimiento de la debilidad de los facciosos, manifestada evidentemente en dos ocasiones importantes: ó acaso la gratitud á D. Carlos por el beneficio de la guerra civil que nos ha traído?

El Gobierno español conoce lo que debe á su dignidad propia y á la de su Nacion: y jamás con el Pretendiente, ni con ninguna Potencia amiga, enemiga ó indiferente, hará convenios que vulneren en lo mas mínimo los derechos del Trono de Isabel II, los fueros y libertades públicas ni la independencia nacional. La descendencia del ex-Infante puede buscar enlaces en aquellos países donde su padre no haya derramado la sangre á torrentes en una guerra impia.

Repetimos de nuevo, y repetiremos mil veces, que estamos autorizados para desmentir una noticia tan desatinada y que este aviso se dá al público para impedir que semejante falsedad sea creida ni aun del hombre menos cauto y mas sencillo. Por esta razon hemos indicado su origen, y designado los motivos que han tenido los facciosos para propagarla.

Zaragoza 11 de agosto.

ZARAGOZANOS. Los depositarios de vuestra confianza no han vacilado en aceptar una mision espinosa que les llena de orgullo, y van á dáros la primera prueba de que no son indignos de llamarse vuestros elegidos. En los momentos críticos en que han acudido á salvar la libertad y el sosiego, vida de las sociedades, base del orden y de los tronos, hubiera sido ridiculo detenerse en fórmulas y consideraciones: los que suscriben se han precipitado sobre los objetos de interés primario, se han olvidado de sí mismos, y se ocupan ya y se ocuparán incesantemente de satisfacer á las necesidades públicas con el teson imperturbable de los hombres que aman á su país, que aman la libertad mas que la vida, y tanto como el honor.

Felizmente han encontrado cuanto podian desear en el civismo del Excmo. Sr. capitan general D. Felipe Montes, que no solamente se ha mostrado dispuesto á todo lo que conviene para satisfacer vuestros deseos sin peligro del reposo público, sino que cediendo perentoriamente á la primera indicacion, se ha colocado á nuestra cabeza, nos ha escuchado, ha secundado y secunda nuestras indicaciones, ha tomado en fin á su cargo la pronta ejecucion de las medidas que se adoptan. Este paso franco de la primera Autoridad, hijo de los nobles sentimientos de que le vemos animado, es tambien un tributo debido á vuestra cordura y sensatez, es el anuncio mas cierto, tal vez una garantía la mas positiva de que no esperais en vano.

Por de pronto han quedado suprimidos todos los conventos de regulares de esta poblacion, confiando la ejecucion instantánea de este acto al Excmo. Ayuntamiento, y la conservacion de los edificios y enseres, propiedad de la nacion, á la lealtad del ejército y de la Milicia, esas dos fuerzas que fraternizando son invencibles. Se promueve la pronta sustanciacion y fallo de algun procedimiento criminal, cuyo término deseais. En breve vereis sin funciones á varios empleados cuya presencia en los puestos inspiraba un jasto descontento, una descon-

fianza racional. S. M. escuchará los votos de la población, enérgica y francamente emitidos por la Junta. Vereis en sus constantes desvelos siempre la senda del interés general, única que marca su deber.

Cumpliendo sin embargo, y fiel á sus principios, ideificados con la conservación del orden, con la defensa del trono de Isabel II, y el triunfo de la libertad, debe anunciaros que no en balde acepta vuestra confianza: que no en balde toma á su cargo la protección de las vidas y las propiedades: que no en balde se olvidó de todo para ocuparse de la salvación del país. Fuerte con la sancion solemne de la primera Autoridad revestida de facultades amplias y extraordinarias, fuerte por la confianza de que es depositaria, fuerte con vuestro apoyo y cooperacion física y moral, con vuestra sensatez y patriotismo, no cree necesario anunciaros que se propone sostener á toda costa la tranquilidad pública, reprimir con mano firme cualesquiera excesos, y guiaros por el buen camino hasta conseguir las mejoras que forman el anhelo de los hombres libres, de los buenos españoles. Guerra de muerte y esterminio á los traidores, á los rebeldes que renunciaron á la protección de la patria; franqueza, publicidad, y teson infatigable: estos serán los polos de nuestra conducta y los motivos que hacen esperar á la Junta, que desaparecerá toda zozobra, todo temor y agitacion. Zaragoza, 10 de agosto de 1835.—Felipe Montes.—Alvaro Gomez Becerra.—Pedro Ayuzo.—Joaquin Ortiz de Velasco.—Angel Polo y Monge.—Manuel María Melgares.—Isidro Pargada.—Pedro Jordan.—Nicolas Navarro Landete.—De acuerdo de la Junta.—Anselmo Baquedano, vocal secretario.

PALMA.

Orden general del 20 de agosto de 1835.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 2 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

Teniendo por objeto las divisas militares el marcar de una manera clara y notable las diversas graduaciones de los individuos que ejercen autoridad en las tropas, á fin de que nunca pueda ponerse en duda por parte de estas el mando que á cada cual corresponde; y siendo por consiguiente semejante punto de mas trascendencia é importancia que la que aparece á primera vista, no pudo menos de llamar la atencion de S. M. la confusion que se ha introducido en las divisas y carrera de los tenientes coroneles, pues usando estos de las mismas insignias que los primeros y segundos comandantes, hay tres clases en el ejército que de hecho no se distinguen, á pesar de ser tres empleos distintos de escala y ascenso sucesivo. Este inconveniente, que limitado al materialismo de los signos exteriores de las graduaciones produciria una confusion en las clases, perjudiciales solamente al servicio, se ha estendido á la carrera de los individuos, puesto que un capitán á quien se concede el grado de teniente coronel toma antigüedad desde luego en la clase de segundo comandante, de primer comandante y de teniente coronel mayor, ó lo que es mas claro, hace á un tiempo la carrera en cuatro clases, inclusa la suya. S. M., que no podia dejar de tomar en su soberana consideracion un desarreglo de esta especie, se sirvió mandar que la Junta general de inspectores informase sobre el particular con arreglo al interrogatorio, que se le remitió al efecto; y habiéndolo evacuado, y conformándose S. M. con su dictámen, se ha dignado resolver:

1º Los grados y divisas de los empleos de segundo comandante, de primer comandante y de teniente coronel mayor se distinguirán en su forma exterior, como se distinguen por sus funciones y carácter los destinos que representan.

2º En consecuencia de esta disposicion los grados

que se concedan desde la fecha de esta orden, guardarán la misma progresion, optándose por los capitanes el grado de segundos comandantes, al de primeros por estos, y al de teniente coronel por los espresados primeros comandantes.

3º Las divisas de segundos comandantes de batallon consistirán en un galon de ordenanza como el que usaban los antiguos sargentos mayores, á cuya clase estan asimilados. Los primeros comandantes usarán de dos galones, uno de plata y otro dorado, colocando á la orilla superior de la vuelta el que corresponda al uniforme del cuerpo ó del arma, y debajo el otro. Los tenientes coroneles mayores llevarán los dos galones en la forma que hasta aquí; y todas tres clases usarán de baston de mando cuando no tengan graduacion superior al empleo.

4º Por el propio orden se colocarán los galones de divisa en el chacó; pero cuando haya galon de color distinto al de la divisa, y por consiguiente al que debe tener la faja que rodea la imperial, se pondrá aquel en medio.

5º Los Comandantes de escuadron en la caballería usarán de las divisas designadas á los primeros comandantes de batallon, mediante á no existir la clase de segundos comandantes en aquel arma.

6º Las disposiciones anteriores no tienen virtud retroactiva, y por lo tanto los que en el día esten en posesion legitima de la divisa de tenientes coroneles continuarán usándolo.—Montenegro.

Orden de la plaza del 20 para el 21 de agosto. Capitan de dia D. José Gomila: parada Provincial y Milicia voluntaria urbana de infantería y artillería, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Milicia voluntaria urbana.—Juan Coll.

De orden del M. I. Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia, en los estrados de esta intendencia se procederá el dia de mañana de diez á doce de ella, al público pregon y remate de la vendimia pendiente en la viña del predio son Fullana, con arreglo al plan de condiciones que obra en esta escribanía de Rentas. Palma 20 de agosto de 1835.—Bartolomé Surreda y Serverá escribano.

Avisos de particulares. El sábado próximo entre 8 y 9 de la noche en la plaza de Cort se rematará al mayor postor el huerto Son Pi, segun el albalan de condiciones que para en poder de Francisco Tomás Corredor.

Se desearia tomar en alquiler una casa para tres ó cuatro personas, situada en la vila d'amunt, y que tuviese agua; y cuadra: darán razon en esta imprenta.

Cualquiera persona que quiera arrendar la casa principal de recreo llama son Calleret, del término de esta capital y á media hora de distancia, á la parte de pariente junto al mar, podrá acudir á la oficina de este periódico y le darán razon del sugeto con quien deberá entenderse para el ajuste.

Se halla de venta una cuarterada y media de tierra poblada de almendros, con 10 sueldos de renta anual, en el pla d'en Fuster cerca san Nicolau, en el término.

Frente el seminario hay unos entresuelos para alquilar que tienen bastante comodidad, agua de pozo y cuadra para una caballería.

Una muger de 27 años de edad y la leche de 10 meses desearia encontrar criatura para criar en su casa: en esta imprenta darán razon.

El javeque correo español Cármen, al mando del capitán D. Juan Oliver y Suau, saldrá para Barcelona con la correspondencia del real servicio y pública el sábado 22 de los corrientes: admite carga y pasajeros.

El miércoles 26 del corriente saldrá para Valencia el laud español san Antonio, su patron Tomas Gomila: admite carga y pasajeros.